





Peticion

Nuego y concinencia en Camp. de lo mandado y pedacion  
trucano ala lea del despacho geido y duthenon y forma es  
Como redique: Sr. Presi. del Gov. y Cap. gen. = El P.  
Procurador General del Reyno de hemission de nro. P. S. M.  
en parezca ante V. C. Como mas aya lugar en dho. y digo q.  
Este Comenco posehe en la Jurisdiccion de Huiltoza la es-  
tancia de Longosoma mas destinada ala Crianca de Ganado  
maior y por el motivo de lindra lerro de por medio  
Con la de quilimari perteneciente a D. J. M. Antonio M.  
fica se gobernaba Con la politica y brianidad de que  
quedare por cuenta del dho. dho. el Ganado Valuro que se  
lieve a V. C. en su estancia de quilimari Con el hiezo  
y drenal del Comenco y de que quedare por cuenta  
de ene ce que se lieve en nra estancia de Longosoma  
Con el hiezo y drenal de dho. M. M. Maria dho. D.  
J. M. Antonio y precipio el mismo trato Con D. Juan  
Roco y de mas hijos de D. Juan Roco sus herederos atun  
se avatazo pero siendo libos muchos y cada uno de ellos  
necitado a valerse de la parte que le cupo en dho. Ganado  
Empesaron amatazo y sacarlo Con tanto des dno. que  
en pocos dias quedo destruido pues solo se encuentran  
tal cual vaca que queda por alzada que se va a  
V. C. dio para a mi parlado el padre administrador de  
nra estancia de Longosoma de la lincion del Ganado  
de la de quilimari y le represento el perjuicio que se sigue  
a nro. Comenco si proceguia a quel trato Con los Roco  
por q. no veniendo los Roco dho. Ganado que se pudiere



para ántes la estancia y para allegar el q. el mo. p.  
alas lras. de las esperanzas de compensacion y de orden de  
D. Juan Antonio Voco y á D. Miguel Voco de hijo natural que  
administrava la estancia de quilitman y se hiciera la cosa  
que en adelante no corria á quel trato por la razon expresada  
y que en esta inteligencia se ven adelante para se algun  
ganado del Comueno con estancia lo respectasen como  
tal y notasen que lo mismo practicaria el P. administra-  
dor y sin embargo de haver quedado en esta subre-  
d. d. de D. Miguel Voco vendió á D. Felipe Olivas  
que hizo para quilitman otra diez y ocho o veinte ca-  
veras de ganado de mo. hiezo y de oval y asi el hijo  
como el padre emtian á vender ala Ligua la carne y  
asen del mismo ganado en quilitman por el mo. de mo.  
Comueno y de sus propias Conciencias y para verificarlo á  
D. Pedro y al p. de se lea de mandar á D. D. Juan  
Antonio Voco á D. Miguel Voco de hijo y á un marcondome  
y Oajaron y al p. de mar. Residentes en esta estancia de  
quilitman q. de ninguna suerte Oren del ganado de mo.  
hiezo y de oval. que alien con estancia de quilitman  
no que antes lo respecten por de mo. Comueno y den parte  
al P. administrador de mo. hiezo de Longoromo como  
lo practica y poniendole las penas y aperturas que fue-  
ren del Superior adtinio de O. y Comiendo la noticia  
del decreto que se prohibe á qualquiera persona española  
que sepa leer y escribir q. que lo haga en presencia de testigos  
que e. la misma Costas y a D. Juan de la Cruz Vicario Pios  
D. Juan de la Cruz y Noviembre de 1750. Remite en  
Expediente al P. D. Juan Lopez á Ojados de la Real.

Decreto



ficac<sup>on</sup>

[2826]

Decreto

licencia a este y sus hijos y familia publica = Rio = Loro ou no que  
 el nombramiento de licenciar al D. Juan Lopez abogado de esta real  
 Audiencia quien dijo que acataua y fizo por Dios mio e Chua  
 y la real de Cruz de una hen y fizo del cargo y lo fizo  
 de que doy fe = no ay tal firma = e aniego y fizo = Notifiquesele  
 a D. Juan Antonio Vico y a D. Mig. Vico su hijo adu. maior de uno y  
 de mas personas que se lo pudiesen que con ningun motivo <sup>ni pretexto</sup> de  
 de las vacas que de la licenciar de quitamari presenten en el  
 Comencio del D. Juan Vico se pasaren contra su licenciar y la de los  
 suso dho con aprehension que se les con demara ala <sup>por</sup> atencion  
 de su imp. y asi del intencio y perjuicio de dho Comencio a  
 cuios paxos administrados daran a lio en caso de reconocer  
 algunas de dhas vacas con el licenciar de aquella hacienda y lo  
 efectuaren en virtud de este Decreto que fizo de bastante  
 despacho en forma cuios notificaciones se comen a qualquier  
 persona espanol <sup>por</sup> de la ley y executiva para que la pagare  
 presencia de testigos = D. Juan de la Cruz = D. Juan Antonio

Notificac<sup>on</sup>

mi Jph. M<sup>o</sup> del Rio = Licenciado de Gobierno = En el Lugar de  
 Santo Domingo de la Noa = Jurisdiccion de la Villa de S. Martin  
 de la Concha en primer dia del mes de Diciembre del año de  
 mil setecientos cincuenta y nueve Recien con Decreto del J. M<sup>o</sup>  
 de brevedad y en fuerza de lo q. en el se ordena se lo notifique  
 y se acuerde a D. Mig. Vico ante testigos y para q. ante lo primero  
 el Comendante de Caualteria D. Jph. Laray y Parate theniente g<sup>ral</sup>  
 de Justicia y militar del infra nombrado Lugar = J. Antonio

Notificac<sup>on</sup>

Juan Jph. M<sup>o</sup> = por mi y en comi D. Jph. Laray y Parate Lendo dia  
 del mes de mayo y año de el infra licenciar theniente g<sup>ral</sup> paxo ala can  
 y morada del mismo de campo D. Juan Antonio Vico se lo notifique se paxo  
 sea el Decreto de la faja que antecede y a tenerlo oido y entender  
 lo oyo q. lo oyo de la guerra de la guerra que asta la presente a comi de  
 de la licencia nombrada Longo como ha sido en fuerza de